

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 7 DE ENERO /2023

--Venció el termino de suspensión del proceso el 1 de marzo /2023 .

-memorial del Juzgado Segundo Civil Municipal solicitud embargo remanentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No.170014003003-2022-00168-00.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Vencido el término de suspensión del presente proceso ejecutivo con garantía real seguido por ola Titularizadora Colombiana S.A Hitos en contra de la señora Luz Mary Escobar Arias, acordada por las partes, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el mismo.

Se requiere a la parte actora, con el fin de que informe sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes. Incorporar a este proceso, el despacho comisorio Nro. 052 sin diligenciar para que obre dentro del mismo.

Se agrega igualmente el oficio No. 2247 del 4 de noviembre/2022 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, y se tienen por embargados los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada LUZ MARY ESCOBAR ARIAS en este proceso radicado al Nro. 17000140030032022-00168-00 para el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad adelanta SANDRA MILENA USMA MURILLO en contra de la aquí demandada, radicado al Nro. 170014003002202200448-00. Surtiendo efectos la medida solicitada. Librese el oficio respectivo a dicho despacho judicial comunicando la efectividad de la medida comunicada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marin'.

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 038 del 8/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34568bbc235ca723a593d7e5a2a396a74c2f53e0a8fc2a147d3f4a5c24f7220f
Documento generado en 07/03/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>